

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BODAS.

### Artículo 1º.- Fundamentos y Naturaleza.-

Considerando lo prevenido en los art.133.2 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 20,4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre; este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de bodas; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art.58 de la citada Ley 39/88, modificado por Ley 25/98, de 13 de julio.

### Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa, la prestación del servicio de bodas, en dependencias municipales, ajenas a la Casa Consistorial por los conceptos que señala el art.4 de esta Ordenanza y entendiéndose que se produce la prestación del servicio, cuando se celebra el matrimonio civil, ante el Alcalde o concejal en quien delegue.

### Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas que solicitan este servicio.

### Artículo 4º.- Cuota Tributaria.-

Por cada celebración en la Casa Consistorial: 150 euros.

Por cada celebración fuera de la Casa Consistorial: 180 euros

Con independencia de lo anterior, el sujeto pasivo deberá abonar todos los gastos que lleve consigo la celebración del matrimonio civil, tales como los derivados de la ornamentación de las dependencias, personal necesario para la preparación del acto.

### Artículo 5º.- Exenciones, reducciones, bonificaciones.-

Cuando existan razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, los sujetos pasivos podrán solicitar la reducción del 50% de esta Tasa, previo informe de los servicios sociales de este Ayuntamiento.

### Artículo 6º.- Base Imponible y Liquidable.-

Constituye la Base Imponible, que coincidirá con la Base liquidable, cada acto de prestación del servicio, llevado a cabo en las instalaciones o dependencias municipales, ajenas a la Casa Consistorial.

### Artículo 7º.- Devengo y Pago.-

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir, en el momento que se solicita la prestación del servicio. No obstante, si por causa no imputable a los obligados al pago, no pudiera llevarse a cabo la prestación, se procederá a la devolución de la Tasa, si se hubiera pagado previamente; o no se procederá al cobro si ello no ha ocurrido, de la forma que regula el Registro General de Recaudación.

Artículo 8º.- Entrada en vigor.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.